



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN N° **1198** DE 2026

(2 de junio de 2026)

Por la cual se deroga la Resolución N° 1420 del 27 de octubre de 2021 y se reglamenta el apoyo a estudiantes gestantes o con hijos o hijas hasta un año de edad, de los diferentes programas de pregrado y posgrado modalidad presencial o virtual de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, en uso de las facultades legales y en especial de las conferidas por los Acuerdos 011 del 10 de abril de 2000 y 065 del 26 de septiembre de 2024, expedidos por el Consejo Superior Universitario.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, en el artículo 28, consagra la autonomía universitaria y reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores administrativas, docentes, científicas y culturales.

Que, el Acuerdo N° 003 del 17 de febrero de 1995, expedido por el Consejo Académico, Por el cual se establece el Reglamento de Bienestar Universitario de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA., en su artículo 52, numeral a, establece *“Para lograr sus propósitos en esta área, la institución desarrollará entre otros, los siguientes programas: a) Estudio y apoyo socioeconómico a estudiantes”*.

Que, el Acuerdo N° 015 del 11 de mayo de 2021 del Consejo Superior Universitario, por el cual se expide el Reglamento Estudiantil para los Programas de Pregrado de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, establece en el Capítulo XIII los Estímulos y reconocimientos.

Que, el Acuerdo N° 027 de 2025, por el cual se expide el Plan de Desarrollo Institucional 2025–2029, armonizado con el Plan Rectoral Unimayor Trasciende 2025–2028, reafirma el compromiso institucional en el ámbito económico, se destacó la importancia de ampliar los apoyos socioeconómicos dirigidos a los estudiantes, facilitando su permanencia y éxito dentro de la universidad.

Que, el Acuerdo N° 077 de 2025, Por el cual se actualiza el Acuerdo N° 011 de 2020 que creó la Política y el Modelo de Bienestar Institucional de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, establece en el artículo 9, los ejes entre ellos se encuentra el eje Impulso, conformado por el Programa de Apoyo Socioeconómico que, tiene como propósito, en el marco de la corresponsabilidad, mitigar situaciones emergentes que puedan surgir en momentos de dificultad, asegurando que los estudiantes sientan respaldo y motivación para gestionar y autogestionar oportunidades. Para ello, se ofrecen dos líneas de beneficios: la primera, los apoyos socioeconómicos que son: nutrición, transporte, personas gestantes, (...)

Que mediante la Resolución N° 1420 del 27 de octubre de 2021 se estableció el procedimiento para la ejecución del proyecto de apoyo a madres lactantes, gestantes y padres con hijos hasta un año o con pareja en gestación; y que resulta necesario actualizar su reglamentación con el fin de fortalecer su aplicación operativa, favorecer la reclamación oportuna y pertinente del beneficio por parte de los estudiantes seleccionados, e incorporar ajustes técnicos dirigidos al fomento de la inclusión.

Que se hace necesario actualizar la Resolución N° 1420 del 27 de octubre de 2021, con el fin de incorporar ajustes relacionados con criterios de inclusión que reconozcan la diversidad de la comunidad estudiantil, así como realizar modificaciones operativas orientadas a cambiar el tipo de apoyo, pasando de la entrega de artículos a la asignación de un apoyo económico en dinero destinado exclusivamente a la adquisición de artículos de aseo para bebé. Esta medida permitirá que los estudiantes seleccionados adquieran los productos de acuerdo con sus necesidades específicas y en el momento oportuno, en concordancia con las dinámicas institucionales y las disposiciones vigentes.

En consecuencia, la Rectora

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DEROGAR en todas sus partes la Resolución N° 1420 del 27 de octubre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CREAR el apoyo a personas gestantes o con hijos o hijas hasta un año de edad, como parte del eje Impulso del programa socioeconómico de la Subdirección de Bienestar Universitario de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, dirigido a estudiantes de los diferentes programas de pregrado y posgrado modalidad presencial o virtual de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, con el objetivo de contribuir a la mitigación de riesgos socioeconómicos que afectan la permanencia estudiantil, promoviendo condiciones de equidad que favorezcan la permanencia y graduación de la comunidad estudiantil

ARTÍCULO TERCERO. – FINANCIACIÓN Y CUPOS. La asignación de cupos y recursos para el apoyo a personas gestantes o con hijos o hijas hasta de un año, serán asignados de acuerdo con la disponibilidad presupuestal que asigne para tal efecto la Universidad a través de los programas de funcionamiento y/o inversión de cada vigencia fiscal y requerirán, en todo caso, la expedición previa del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP).

PARÁGRAFO: En caso de presentarse un mayor número de postulaciones que cupos disponibles, la Subdirección de Bienestar Universitario, en observancia de los principios de transparencia y equidad, aplicará en estricto orden jerárquico los siguientes criterios de priorización en la selección de estudiantes:

- **Exclusividad o Concurrencia de Beneficios Socioeconómicos:** Se priorizará a los estudiantes que no hayan sido seleccionados en otros apoyos socioeconómicos institucionales durante el periodo vigente.
- **Mayor Nivel de Riesgo Socioeconómico:** Se priorizará a estudiantes que se encuentren caracterizados en ADVISER con un nivel de riesgo socioeconómico crítico y alto.
- **Edad:** Estudiantes menores de 18 años.
- **Trayectoria Académica:** Estudiantes que se encuentren cursando los últimos tres (3) semestres de su plan de estudios de su carrera base de pregrado.
- **Sexo :** desde la asignación del sexo biológico se dará prioridad a estudiantes mujeres.
- **Población con Especial Protección Constitucional:** Estudiantes víctimas del conflicto armado, pertenecientes a grupos étnicos, con discapacidad, perteneciente a población migrante y población LGBTIQ+.

ARTÍCULO CUARTO. - CONDICIONES: Para acceder al beneficio, el estudiante debe:

- Ser estudiante activo de cualquier programa académico de pregrado o posgrado en la Universidad.
- Encontrarse en estado de gestación o tener hijo o hija hasta un año edad.
- Estar caracterizado en el Sistema de Alertas Tempranas- ADVISER.

- Presentar en ADVISER riesgo socioeconómico.

PARÁGRAFO. Los estudiantes que cuenten con otros apoyos socioeconómicos institucionales podrán postularse al presente beneficio, sujeto al cumplimiento de los requisitos y criterios de priorización establecidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – DOCUMENTOS REQUERIDOS: El estudiante al momento de postularse al presente apoyo, deberán presentar los siguientes documentos:

- Documento de identidad.
- Estudiantes gestantes: prueba de embarazo expedida por su entidad de salud a la cual está afiliada.
- Estudiantes son hijo o hija hasta un año de edad: certificado de nacido vivo o registro civil de nacimiento.
- Formulario de inscripción.

PARÁGRAFO. La falsedad en la información o documentación suministrada será causal de anulación de la solicitud y podrá constituir una falta disciplinaria conforme al reglamento estudiantil.

ARTÍCULO SEXTO. – PROCEDIMIENTO: La Subdirección de Bienestar Universitario será la encargada de realizar el respectivo procedimiento, acorde a las siguientes etapas:

- Publicación de la convocatoria en la página web.
- Verificación de postulación de estudiantes, con el correcto diligenciamiento del formulario de inscripción.
- Revisión de los formularios diligenciados y de los documentos adjuntos.
- Revisión de la caracterización en el Sistema de Alertas Tempranas- ADVISER.
- Publicación de preseleccionados en la página web.
- Recepción de observaciones y reclamaciones.
- Publicación de seleccionados en la página web.
- Formalización de la asignación de los apoyos mediante el respectivo acto administrativo.
- Solicitud de carta de compromiso, en la cual el estudiante seleccionado se compromete a invertir el apoyo exclusivamente en elementos de aseo para bebé.
- Seguimiento a la entrega del apoyo económico a estudiantes seleccionados.

PARÁGRAFO PRIMERO. Como estudiantes podrán postularse al presente apoyo socioeconómico hasta por cuatro (4) veces durante su permanencia en la Universidad, siempre y cuando cumpla con las condiciones de la presente resolución y queda sujeto a los criterios de priorización.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La información suministrada será tratada conforme a la política institucional de tratamiento y protección de datos personales vigente en la Universidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – CAUSALES DE PÉRDIDA DEL BENEFICIO: Se determinó que el estudiante seleccionado perderá el derecho al apoyo económico asignado cuando incurra en cualquiera de las siguientes causales:

- **Falsedad u Omisión en la Información:** Suministrar datos alterados, documentos inexactos o falsos en el proceso de postulación o durante la vigencia del beneficio, sin perjuicio de las acciones disciplinarias institucionales y legales a que haya lugar.
- **Pérdida de la Calidad de Estudiante:** Pérdida de la condición de estudiante activo por cancelación o aplazamiento de semestre.
- **Incumplimiento de las Obligaciones:** No suscribir oportunamente la Carta de Compromiso.

PARÁGRAFO: De igual forma el o la estudiante que incurra en las causales descritas a continuación será sancionado con la inhabilitación hasta por un (1) año, término durante el cual no podrá postularse nuevamente al presente apoyo socioeconómico:

- **Falsedad u Omisión en la Información:** Sin perjuicio de las acciones disciplinarias institucionales y legales a que haya lugar.
- **Desviación de Recurso:** De comprobarse destinación del apoyo asignados a fines diferentes a la adquisición de artículos de aseo para bebé.
- **Apoyo No Efectivo:** Estudiante que una vez seleccionado o seleccionada y que no haga efectivo su apoyo, conforme las orientaciones de la subdirección Financiera, sin una debida justificación avalada por la Subdirección de Bienestar Universitario.

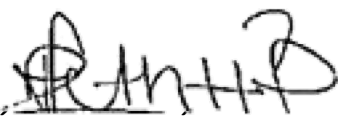
ARTÍCULO OCTAVO. – PRESUPUESTO Y GESTIÓN DE PAGO. – Estudiantes seleccionados recibirán un apoyo económico monetario, equivalente al siete por ciento (7%) de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente - SMMLV, otorgado por una única vez en el semestre académico y sujeto a disponibilidad presupuestal. Dicho valor será transferido directamente a cuenta bancaria personal de estudiantes seleccionados o a través de los demás mecanismos de giro con los que cuenta la Subdirección Financiera.

ARTÍCULO NOVENO. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en la Resolución N° 1420 de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los 2 de junio de 2026

La Rectora,


MARÍA RUTH HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

Elaboró:	Sandra Liliana Pedraza Bocanegra	Contratista -Subdirección de Bienestar Universitario	
Elaboró:	Mirna Janneth Bastidas Díaz	Contratista - Subdirección Bienestar Universitario	
Revisó:	Alba Marcela Gómez Rodríguez	Supernumeraria Subdirección de Bienestar Universitario	
Revisó:	Mauricio García Niño	Contratista - Subdirección de Bienestar Universitario	
Revisó:	Martha Cecilia Amaya Caro	Subdirectora de Bienestar Universitario	
Revisó:	Luz Myrian Alejo Moreno	Subdirectora Financiera	
Revisó:	Wilmar Arnulfo Bravo Murillo	Vicerrector Académico	
Revisó:	Eulalia Jaimes Cáceres	Vicerrectora Administrativa y Financiera	
Revisó:	Darío Santiago Cárdenas Vargas	Jefe Oficina Jurídica	